

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00180**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Determine en el poder mediante la presentación de un nuevo el inmueble objeto de este proceso por su ubicación y linderos.
- 2.- Aporte el acta de conciliación extrajudicial en derecho donde aparezcan suscribiéndola los dos demandados, como quiera que la aportada solo viene signada por uno de ellos (Edgar Alberto Vargas). Tenga en cuenta que el contrato objeto de resolución se suscribió por los dos demandados inclusive la enjuiciada MARTHA CECILIA NAPE ACOSTA.
- 3.- Aporte certificado de avalúo catastral del inmueble.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior  
en el estado No. 26 de fecha: 31 JUL 2020

Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

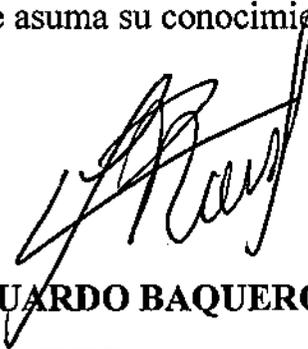
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00182**

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el actor determinó en la demanda la cuantía del proceso en \$7.000.000,00, como valor del vehículo objeto de pertenencia, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior  
en el estado No. 26 de fecha 31 JUL. 2020.

Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020- 00200**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el tipo de demanda que se pretende iniciar, como quiera que en la referencia se indica EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, mientras en la parte introductoria se señala como un EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Aclare el hecho quinto, como quiera que la fecha de la mora que allí se indica no concuerda con la del hecho cuarto.

3.- Dar cumplimiento al inciso 3º del artículo 431 del C.G.P.

4.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora pretendidas.

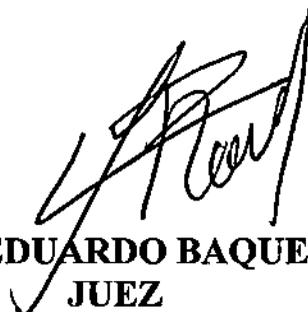
5.- CARVAJAL VALEK ASOCIADOS SAS, acredite el endoso en procuración que afirma haberle conferido ALIANZA SGP SAS.

6.- MARIBEL TORRES ISAZA, acredite la calidad de representante legal de ALIANZA SGP SAS.

7.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la empresa CARVAJAL VALEK ASOCIADOS SAS.

8.- Aclare el número de la primera copia de la escritura pública que se indica en el numeral 4 del acápite de pruebas, como quiera que no concuerda con la que aparece en la demanda.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior  
en el estado No. 26 de fecha 31 JUL 2020  
Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00201 (RESTITUCION DE INMUEBLE)**

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual del canon de arrendamiento por el término pactado inicialmente en el contrato equivale a \$7.679.724,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior  
en el estado No. 20 de fecha: 1 JUL. 2020  
Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00202**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora del título ejecutivo número .....9118.

2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora del título ejecutivo número .....9118.

3.- Adecue la pretensión y hecho primero al título ejecutivo base (certificación de devaluación número .....7263), como quiera que el pagaré número 9118 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

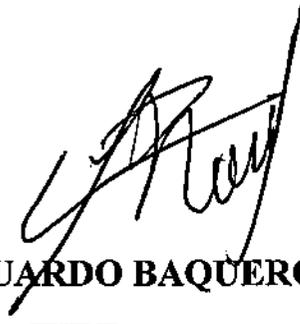
4.- Aporte el poder en forma completa con la autenticación de la firma del poderdante.

5.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 8047 del 23 de diciembre de 2013 la primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

6.- El poderdante HAROLD MURILLO RIVEROS, acredite la calidad con que dice actuar, aportando la escritura pública número 0524 del 29 de abril de 2015 a que se refiere el certificado de vigencia aportado.

7.- Aporte el pagaré número.....6479 como quiera que no aparece aportado a la demanda, solo se anexa la documentación relacionada con la información del crédito.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior  
en el estado No. 26 de fecha: 13 1 JUL. 2020

Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2020-00203**

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones (\$22.070.604) es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica el contenido de la providencia anterior

en el estado No. 206 de fecha: 9 1 1111 2020

Secretaria

**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**